

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ MIGUEL DÍAZ QUINTANA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE STAR PREMIUM MADRID, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don José Miguel Díaz Quintana, en nombre y representación de Star Premium Madrid, S.L., con NIF B87782660, contra la Orden de 19 de febrero de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-00403.2/2026, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- En este marco, el 30 de enero de 2026, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de siete mil quinientos euros (7.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-00403.2/2026.

TERCERO.- Con fecha 19 de febrero de 2026 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple los requisitos para que la contratación se subvencionable, concretamente se señala el siguiente motivo:

La jornada parcial de la persona contratada por la que se solicita la subvención es inferior al 75 % de la jornada de un trabajador a tiempo completo (art. 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 23 de febrero de 2026.

CUARTO.- El 5 de marzo de 2026 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 184/26.

QUINTO.- Con fechas 14 de abril de 2026 y 22 de mayo de 2026 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999885587415324778315

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Alega el recurrente que el trabajador objeto de subvención fue dado de alta por la empresa en fecha 2 de enero de 2026, con contrato indefinido a tiempo parcial de 30 horas semanales (75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo). No obstante, por un error administrativo al tramitar el alta se comunicó a la Seguridad Social que la jornada era de un 72%, procediendo a subsanar el mismo en el momento en que tuvieron conocimiento de la denegación de la subvención, de tal manera que ya figura subsanado el porcentaje de jornada desde el inicio del contrato.

Como prueba y muestra de la buena fe de la empresa, adjuntan al recurso el contrato firmado por el trabajador y la empresa, el justificante del contrato presentado a través de Contrat@ en fecha 5 de enero de 2026, a razón de 30 horas semanales y el Informe de datos para la Cotización (IDC) del trabajador, con la modificación en la Seguridad Social desde la fecha de inicio del contrato.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se constata, de la consulta autorizada de situaciones laborales realizada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 6 de febrero de 2026, que el trabajador Víctor Manuel G.L. fue contratado por el interesado el 2 de enero de 2026 en virtud de un contrato indefinido a jornada parcial del 72%, motivo por el que se procedió a denegar la subvención al incumplirse lo dispuesto en el artículo 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, el cual preceptúa lo siguiente:

“En los supuestos de contrataciones subvencionables realizadas a tiempo parcial los importes indicados en los apartados anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. En todo caso, la jornada no podrá resultar inferior al 75 por 100 de la



jornada de un trabajador a tiempo completo comparable”.

No obstante, atendiendo a las alegaciones efectuadas en el presente recurso y a la documentación que lo acompaña, el centro gestor realiza nueva consulta actualizada de “situaciones laborales” del referido trabajador, a fecha 6 de abril de 2026, en la que se verifica el alta con una jornada parcial del 75% desde la fecha de contratación indefinida a 2 de enero de 2026. Observándose, asimismo, un registro relativo a la corrección de la contratación indefinida con la jornada parcial de un 72%.

Se infiere, por tanto, que el interesado procedió con posterioridad a la primera consulta de “situaciones laborales” efectuada por el centro gestor, a subsanar el error en el coeficiente de parcialidad de la jornada laboral del trabajador, tal y como sostiene la parte recurrente. De tal manera que se corrobora que el trabajador objeto de subvención fue alta en la empresa a fecha de 2 de enero de 2026 con una jornada parcial del 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo.

Sentado lo anterior, realizado el oportuno requerimiento de documentación, una vez comprobada la obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se ha de estimar lo alegado por el recurrente, dado que se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Víctor Manuel G.L.

En cuanto al importe que procede abonar, si bien el recurrente insta al pago de 7.500,00 €, al considerar que es la cantidad correspondiente a la contratación del referido trabajador, el artículo 5.1.c) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, determina que se subvencionará con ese importe la contratación indefinida inicial a tiempo completo de cada persona desempleada mayor de 55 años.

Asimismo, el apartado 8 del mencionado artículo establece que, en los supuestos de contrataciones subvencionables realizadas a tiempo parcial, los importes se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida.

Acreditado que la entidad mantiene la contratación y el alta en la Seguridad Social del trabajador a fecha actual y se trata de una contratación de un trabajador mayor de 55 años, con una jornada parcial del 75 %, procede la concesión de la subvención por importe de cinco mil seiscientos veinte cinco euros (5.625,00 €).

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 5 de marzo de 2026 por Don José Miguel Díaz Quintana, en nombre y representación de Star Premium Madrid, S.L., contra la Orden de 19 de febrero de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,



citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 5.625,00 € por la contratación indefinida del trabajador Víctor Manuel G.L., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-00403.2/2026.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.06.11 19:16

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
STAR PREMIUM MADRID, S.L.

